



RESOLUCIÓN

Con fecha 26 de octubre de 2023, tuvo entrada en el Ayuntamiento de Málaga, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, presentada por _____, **en adelante el solicitante**, recibándose ese mismo día en esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.

Con fecha 15 de noviembre de 2023, se ha emitido informe-propuesta de resolución, de la Técnico Economista del Servicio de Calidad y Atención Ciudadana, del siguiente tenor literal:

“INFORME PROPUESTA: Solicitud de Acceso a la Información formulada por

Expte: 181/2022 ACCINF

En relación a la solicitud de acceso a la información realizada por el solicitante, con nº de registro 2023/652.409, de fecha 26 de octubre de 2023 (el mismo día tuvo entrada en el Servicio de Calidad y Atención Ciudadana), en el que se solicita información sobre proyectos en el entorno del Hospital Psiquiátrico San Francisco y considerando que ésta se formula como una “Solicitud de Acceso a la Información” prevista en la Ley 19/2013 de Transparencia, de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en la Ley 1/2014 de Transparencia Pública De Andalucía; La Técnico Economista del Servicio de Calidad y Atención a la Ciudadanía, y en el ámbito de las competencias de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, tiene a bien informar lo siguiente:

Primero: *La solicitud formulada por el solicitante es del siguiente tenor literal:*

“Solicito información sobre los proyectos en curso para la rehabilitación del entorno del Hospital Psiquiátrico San Francisco, sito en calle Hernán Núñez de Toledo nº 5, Distrito nº 2 Málaga -Este, o cualquier otra actuación pendiente de realizar”



Segundo: La concreta información que es objeto de solicitud, no reúne las características de información pública, como objeto de una solicitud de información al amparo de la LTAIBG, debido a que lo que se pretende es conocer detalles sobre actos futuros de esta Gerencia de Urbanismo.

A este respecto, debe recordarse que, según criterio del Consejo de Transparencia (procedimiento R/0449/2017), para que la información solicitada deba considerarse pública, ha de estar en poder de la Administración en el momento en que se solicita.

Lo que pretende conseguir el solicitante es información referida a actos de futuro o declaración de intenciones que aún no han tenido lugar en el tiempo, por lo que no encajan en el concepto de información pública definido en el artículo 13 de la LTAIBG.”

En uso de las atribuciones que me confieren las competencias recogidas en el artículo 13.10 de los vigentes Estatutos de la GMU, a la vista de lo que antecede, y en los términos previstos en el referido Informe-Propuesta, por la presente.

RESUELVO:

Primero: Inadmitir la solicitud de información en los términos recogidos en los apartados anteriores.

Segundo: Que se notifique al solicitante.

CONFORME CON LOS ANTECEDENTES
El Jefe del Departamento de Gestión
Económica y RRHH
Juan Antonio Muñoz Argüelles
y
El Jefe del Servicio de Calidad
y Atención Ciudadana
Carlos Medina Cano

GERENTE DE LA GMU
José Cardador Jiménez

DOY FE
EL TITULAR DEL ÓRGANO
DE APOYO A LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL o
funcionario delegado